



Av. 27 de Febrero No. 419,
El Millón II, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
1-809-200-3297 (sin cargos)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RNC: 401036746

www.map.gob.do

**“Año del Fomento de las Exportaciones”
“Avanzamos para ti”**

EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, dicta la siguiente:

Resolución Número: 181-2018, que aprueba la Asociación de Servidores Públicos del Consejo Nacional de Drogas (ASP-CND).

CONSIDERANDO: Que los Artículos 47 y 48 de la Constitución de la República, establece como derecho fundamental de toda persona el derecho de asociarse y/o reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 Incisos III y IV de la Constitución de la República, establece como derecho básico de los trabajadores y trabajadoras, entre otros la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respecto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 67 y siguientes de la Ley No. 41-08 de Función Pública, reconocen el derecho de los Servidores Públicos a organizarse dentro del marco de las disposiciones de la misma y de cualquier otra norma vigente sobre la materia, conforme lo establece la Constitución de la República, así como a separarse en cualquier momento de la organización a que pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 68 de la Ley No. 41-08 de Función Pública y el Artículo 81 del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que las Asociaciones de Servidores Públicos, las Federaciones y las Confederaciones adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en el Ministerio de Administración Pública, la que expedirá la correspondiente certificación. Son nulos los actos ejecutados por una organización de Servidores Públicos que no haya sido registrada por el Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que para los fines de su normal registro por ante el Ministerio de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a ésta una solicitud acompañada de los documentos que se establezcan regulatoriamente. Dicho registro solo puede ser negado: 1. Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la organización o si alguna de sus disposiciones es contraria a la presente ley; y 2. Si no se cumple cualesquiera de los requisitos exigidos por la ley o por los estatutos para la constitución de dicha organización.

Resolución Núm. 181-2018 Que aprueba la ASP de CND

Página 1 de 3





Av. 27 de Febrero No. 419,
El Millón II, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
I-809-200-3297 (sin cargos)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 84, Párrafo I, del Reglamento No. 523-09, establece que tales organizaciones deben constituirse con no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los empleados del organismo respectivo con derecho a organizarse, con Exclusión del personal que ejerce autoridad o funciones de confianza, de dirección, supervisión o control, sobre otros servidores subalternos.

CONSIDERANDO: Que de la Asociación de Servidores Públicos del **Consejo Nacional de Drogas - ASP-CND**, el total de empleados con derecho a organizarse es de doscientos veintiuno (221) Empleados, de los cuales ciento nueve (109) asistieron a la Asamblea General Constitutiva, lo que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Empleados con derecho a organizarse.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la unidad de dirección con Funcionarios o Servidores Públicos con derecho a organizarse están todas representadas y la correlación de género es de diecinueve por ciento (19%) hombres y treinta por ciento (30%) mujeres de los asociados y la Directiva está compuesta por dos (6) hombres y cuatro (4) mujeres.

CONSIDERANDO: Que con el Artículo 68 de la Ley de Función Pública y el Artículo 84, Párrafo III del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública disponen que a los fines de su formal registro por ante este Ministerio de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a este Ministerio, una solicitud en dos originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Estatutos, Nómina de los Miembros Fundadores, Acta de la Asamblea General Constitutiva, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea General Constitutiva.

CONSIDERANDO: Que conforme con los documentos depositados con la solicitud de registro, consistente en dos ejemplares de los Estatutos Originales y copia de la cédula personal de identidad y electoral de los miembros del Comité Ejecutivo de la ASP, Nómina de Miembros Fundadores; original y copia del Acta de Asamblea General Constitutiva, los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en las normas de Función Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme el análisis del expediente realizado por la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, los procedimientos de organización y registro están acorde con las normas citadas, por cuanto este Ministerio de Administración Pública.

VISTOS:

- Los Artículos 47, 48 y 62 de la Constitución de la República de fecha 26 de enero del 2010.
- Los Artículos 67 y siguientes de la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008; y 79 y siguientes del Reglamento No. 523-09 del 21 de Julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública.





Av. 27 de Febrero No. 419,
El Millón II, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
I-809-200-3297 (sin cargos)

- La Resolución No. 002/2010 de fecha quince (15) de febrero del 2010, emitida por el Ministerio de Administración Pública, que aprueba la Guía para la Constitución y Funcionamiento de las Asociaciones de Servidores Públicos.
- Vista la comunicación de fecha quince (15) del mes de octubre del año 2018, de los señores y las Yukteswar Bolívar González Feliz y Mildred A. Ortiz Brito, directivos electos de la Asociación de Servidores Públicos del Consejo Nacional de Drogas (CND), **ASP-CND**, por medio de la cual solicitan el correspondiente registro.

El Ministro de Administración Pública en ejercicio de sus facultades, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. Se APRUEBA el REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS del **Consejo Nacional de Drogas ASP-CND**, y en consecuencia se expide el certificado de Registro No. ASP/167/2018 de fecha dos (02) de noviembre del año Dos mil Dieciocho (2018).

ARTÍCULO 2. Se ORDENA a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, cargar en el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública Municipal (SISMAP MUNICIPAL), la presente Resolución de REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS del **Consejo Nacional de Drogas (ASP-CND)**, y demás documentos requeridos por las normas de Función Pública.

ARTÍCULO 3. Se ORDENA a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, REMITIR la presente Resolución a las partes interesadas, para fines de lugar.

ARTÍCULO 4. Se ORDENA a la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS del **Consejo Nacional de Drogas (ASP-CND)**, presentar esta Resolución a la Dirección General de Impuestos Internos y demás instituciones para los fines correspondientes.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de noviembre del año Dos mil Dieciocho (2018).

“En el 10mo. Aniversario de la Ley No. 41-08 de Función Pública.”

RVC/MCH/jsm
DRL/ASP-167 Nov. 2018

Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública

